ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	**Francisco Vidangossy**
Fecha de presentación del recurso	:	22 de diciembre de 2017
Tratamiento recurrido	:	Tratamiento para Cáncer de Pulmón

En Santiago, a 28 días del mes de diciembre de 2017, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850; el decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850; las resoluciones N°1254 y N°1276, ambas de 2017 y de Subsecretario de Salud Pública; el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 18 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, fue recibido el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.
3. Que, el recurrente manifiesta ser Director Ejecutivo de la Fundación de Pacientes con Cáncer de Pulmón y Páncreas Cáncervida.
4. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley N°19.880.

5. Que, en síntesis el recurrente solicita que los pacientes con Cáncer de Pulmón no fumadores tengan acceso a algún tratamiento y que sea incorporado en el GES o en la "Ley Ricarte Soto".

6. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión.

7. Que, en este mismo sentido, el artículo 59° del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

8. Que, analizado el contenido del recurso de impugnación señalado en la suma, este no entrega antecedentes concretos que permitan revisar las consideraciones tenidas en cuenta en el proceso llevado adelante por esta Comisión de Recomendación Priorizada

9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, conforme a las consideraciones efectuadas.

2. **NOTIFÍCASE** a la recurrente en el domicilio establecido en el recurso.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	No Asiste
Ghislaine Arcil Greve	
Paula Bedregal García	
Alicia Contreras Vielma	No Asiste.
Luis Díaz Silva	
Carlos Escudero Orozco	No Asiste
Lenka Parada Guerrero	
Adiela Saldaña Vidal	
Rodrigo Salinas Ríos	No Asiste
Tatiana Tobar Aravena	
Jairo Vanegas López	No Asiste

Gonzalo Tobar Carrizo	
Ana Leikin Mueller	